

DOCUMENTO	TITULO DOCUMENTO	
C-08-2023	Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción	

El día 21 de febrero de 2023 se ha publicado en el B.O.E. la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, por la que se incorpora el Derecho español la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

Con esta Directiva, y con la Ley ahora aprobada, se pretende propiciar la colaboración ciudadana, protegiendo a aquellas personas físicas que sean conocedoras en un contexto laboral o profesional de una infracción del Derecho de la Unión Europea, para que puedan dar a conocer su existencia sin temor a la adopción de represalias.

En cumplimiento de este objetivo, la Ley contempla la creación y mantenimiento de Sistemas de información a través de los cuales pueda ponerse en conocimiento de una empresa o de una entidad pública, incluso anónimamente, la comisión, en el seno de las mismas o en la actuación de terceros que contraten con ellas, de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la normativa general o sectorial que les fuera aplicable.

Se establecen, de esta forma, las normas mínimas que deberán regir los Sistemas internos de información, a las que habrán de adaptarse los Canales de denuncia ya implantados con anterioridad en las organizaciones y se crean otros canales de información, denominados externos, con el fin de ofrecer a los ciudadanos una comunicación con una autoridad pública especializada, con el propósito de generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno.



1. SUJETOS OBLIGADOS

En lo que respecta a las entidades que deberán implantar o, en su caso, adaptar, un Sistema interno de información, la Ley distingue entre el sector privado y el público.

Dentro del sector privado deberán contar obligatoriamente con este Sistema:

- a) Las personas físicas o jurídicas que tengan contratados cincuenta o más trabajadores.
- b) Las personas jurídicas que entren en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea en materia de servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, seguridad del transporte y protección del medio ambiente

Se considerarán incluidas en el párrafo anterior las personas jurídicas que, pese a no tener su domicilio en territorio nacional, desarrollen en España actividades a través de sucursales o agentes o mediante prestación de servicios sin establecimiento permanente.

- c) Los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones empresariales y las fundaciones creadas por unos y otros, siempre que reciban o gestionen fondos públicos.

Fecha: 21/02/2023	Departamento TAX & LEGAL	Realizado por: JAM	Página 1/4
----------------------	-----------------------------	-----------------------	---------------

DOCUMENTO	TITULO DOCUMENTO	
C-08-2023	Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción	

Mientras que, en el sector público estarán obligados a implantar el Sistema interno de información:

- a) Todas las entidades que integran el sector público (las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas, universidades públicas, corporaciones de derecho público y fundaciones del sector público).
- b) Las sociedades mercantiles con capital social mayoritariamente público.



2. PLAZO PARA IMPLEMENTAR LOS SISTEMAS INTERNOS DE INFORMACIÓN

Con carácter general el establecimiento de los Sistemas internos de información o la adaptación de los que ya existieran con anterioridad deberá realizarse antes del día 13 de junio de 2023.

No obstante, para las entidades del sector privado con 249 trabajadores o menos y para los municipios con menos de 10.000 habitantes, este plazo se extenderá hasta el día 1 de diciembre de 2023.



3. PRINCIPALES MODIFICACIONES

Los principales aspectos que cabe destacar en la norma son los siguientes:

- a) El responsable de la implantación del Sistema interno de información será el órgano de administración o de gobierno de cada entidad, debiendo consultar previamente con la representación legal de los trabajadores, y asumiendo la condición de responsable del tratamiento de los datos de carácter personal.
- b) El Sistema, en cualquiera de sus fórmulas de gestión, deberá contar con los siguientes requisitos:
 - a. Estar diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, garantizando la confidencialidad de la identidad del informante y de los terceros mencionados y de las actuaciones, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
 - b. Permitir la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.
 - c. Integrar los posibles canales internos de información que pudieran establecerse en la entidad, si bien debe ser independiente y aparecer diferenciado respecto de estos últimos.

Fecha: 21/02/2023	Departamento TAX & LEGAL	Realizado por: JAM	Página 2/4
----------------------	-----------------------------	-----------------------	---------------

DOCUMENTO	TITULO DOCUMENTO	 GLEZCO [®] asesores y consultores
C-08-2023	Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción	

- d. Garantizar que las comunicaciones presentadas sean tratadas con efectividad.
 - e. Contar con un responsable del sistema, cuyo nombramiento deberá ser notificado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, de nueva creación.
 - f. Contar con una política que enuncie los principios generales del Sistema y de defensa del informante y que sea publicitada en el seno de la entidad.
 - g. Contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.
 - h. Establecer las debidas garantías para la protección de los informantes.
- c) La gestión del Sistema se podrá externalizar, con las garantías exigidas.
 - d) El canal interno de información deberá permitir la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.
 - e) La información sobre el uso del canal interno de información y sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión deberá constar en la página de inicio, fácilmente identificable y en una sección separada de las páginas web de aquellas entidades que dispongan de las mismas.
 - f) Las entidades obligadas a disponer de un canal interno de información estarán obligadas a contar con un libro-registro, reservado, de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizado, en todo caso, los requisitos de confidencialidad.



4. INFRACCIONES Y SANCIONES

El artículo 63 de la ley establece un catálogo detallado de infracciones, clasificadas como leves, graves y muy graves.

Entre las infracciones muy graves, cabe destacar la limitación de los derechos y garantías establecidos en la Ley mediante cualquier forma, incluida la aportación de información o documentación falsa; la adopción de cualquier tipo de represalia contra los informantes; la vulneración del deber de secreto sobre cualquier aspecto relacionado con la información, de la confidencialidad o del anonimato previstos en la norma; así como el incumplimiento de la obligación de disponer del propio Sistema interno de información.

Fecha: 21/02/2023	Departamento TAX & LEGAL	Realizado por: JAM	Página 3/4
----------------------	-----------------------------	-----------------------	---------------

DOCUMENTO	TITULO DOCUMENTO	
C-08-2023	Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción	 GLEZCO [®] asesores y consultores

En lo que respecta a las sanciones, la comisión de las infracciones establecidas podrá dar lugar a la imposición de las siguientes multas:

- a) Si son personas físicas las responsables de las infracciones, serán multadas con una cuantía de 1.001 hasta 10.000 euros por la comisión de infracciones leves; de 10.001 hasta 30.000 euros por la comisión de infracciones graves y de 30.001 hasta 300.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Si son personas jurídicas, serán multadas con una cuantía hasta 100.000 euros en caso de infracciones leves, entre 100.001 y 600.000 euros en caso de infracciones graves, y entre 600.001 y 1.000.000 de euros en caso de infracciones muy graves.

Adicionalmente, en el caso de infracciones muy graves, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, podrá acordar:

- a) La amonestación pública
- b) La prohibición de obtener subvenciones u otros beneficios fiscales durante un plazo máximo de cuatro años.
- c) La prohibición de contratar con el sector público durante un plazo máximo de tres años.

Las sanciones por infracciones muy graves de cuantía igual o superior a 600.001 euros impuestas a entidades jurídicas podrán ser publicadas en el Boletín Oficial de Estado, tras la firmeza de la resolución en vía administrativa.

Fecha: 21/02/2023	Departamento TAX & LEGAL	Realizado por: JAM	Página 4/4
----------------------	-----------------------------	-----------------------	---------------